PROCESO SF.CD-015-2026

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales previstas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de la delegación conferida en la Resolución No. 1321 del 30 de agosto de 2023, modificada mediante las Resoluciones 0305 del 19 de febrero de 2024 y 0361 del 27 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la **Superintendencia Financiera de Colombia** requiere "*Adquirir unidades de la prueba psicotécnica KOMPE ESTATAL para la medición de competencias comportamentales en los procesos de selección de personal que adelante la Superintendencia Financiera de Colombia",* de conformidad con la descripción y justificación de la necesidad contenida en el estudio previo, en la cual la Subdirección de Talento Humano sustenta la necesidad del presente proceso de contratación.

Que, conforme a lo señalado en el estudio previo, se verificó la justificación de la modalidad de selección así:

*"La prueba psicométrica **KOMPE ESTATAL** constituye una obra protegida por derechos de autor, cuyo titular es el señor **Diego David Cardozo**, según consta en el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor el veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014).*

*Adicionalmente, de conformidad con el Certificado de Registro de Actos y Contratos expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor el dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el titular de la obra otorgó a la sociedad **PSIGMA CORPORATION S.A.S.** una licencia exclusiva de uso sobre los derechos patrimoniales de autor de la prueba **KOMPE ESTATAL**, facultándola para su explotación comercial y distribución durante el término allí establecido. En consecuencia, dicha sociedad es la única autorizada para comercializar, suministrar y otorgar acceso a la herramienta objeto de la presente contratación.*

*De igual manera, la sociedad **PSIGMA CORPORATION S.A.S.** es titular de la marca nominativa **KOMPE ESTATAL**, conforme al Certificado de Registro No. 518117 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 23681 del doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), por medio de la cual se concedió el derecho exclusivo de uso de la marca para actividades relacionadas, entre otras, con el diseño, desarrollo y aplicación de pruebas psicológicas, la selección de personal mediante procedimientos psicotécnicos, la consultoría organizacional y demás servicios conexos.*

*Así mismo, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el objeto social de **PSIGMA CORPORATION S.A.S.** comprende:*

*"B). La explotación económica de todas las actividades de comercio y de servicios en general **y en especial la prestación de servicios profesionales en las diferentes***

__áreas de la psicología__ y de procesos de consultoría organizacional y las demás actividades conexas y/o complementarias. (…)". (Negrilla fuera del texto original). Adicionalmente, la sociedad __PSIGMA CORPORATION S.A.S.__ acredita experiencia en el suministro y aplicación de instrumentos de evaluación de competencias laborales y comportamentales para diversas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, el Departamento Administrativo del Servicio civil (DASC), Comfenalco-Valle y Copnia, entre otras.

Por lo anterior, la sociedad __PSIGMA CORPORATION S.A.S.__ es el único proveedor autorizado para suministrar las unidades de la prueba psicométrica KOMPE ESTATAL y los servicios asociados a su aplicación, en razón a los derechos exclusivos que ostenta sobre su explotación y comercialización. En consecuencia, para satisfacer la necesidad específica de la Superintendencia Financiera de Colombia no existe pluralidad de oferentes en el mercado, configurándose la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015."

Que la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de **Contratación Directa**, con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referente a los eventos en los cuales no existe pluralidad de oferentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"***Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos*** *de propiedad industrial* ***o de los derechos de autor,*** *o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)"*.

Que, conforme a las consideraciones expuestas, se encuentra justificada la contratación directa en los siguientes términos:

PRIMERO. - Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir con **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 830.059.465-7**, un contrato con el objeto de "*Adquirir unidades de la prueba psicotécnica KOMPE ESTATAL para la medición de competencias comportamentales en los procesos de selección de personal que adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.",* por cuanto la mencionada sociedad cuenta con una licencia exclusiva de uso sobre los derechos patrimoniales de autor de la prueba **KOMPE ESTATAL**, facultándola para su explotación comercial y distribución durante el término allí establecido. En consecuencia, dicha sociedad es la única autorizada para comercializar, suministrar y otorgar acceso a la herramienta objeto de la presente contratación, de conformidad con lo descrito en el documento de estudios previos y lo señalado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. - Celebrar con **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 830.059.465-7**, un contrato de compraventa por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (20.527.500),** valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya

lugar, así como los demás costos y gastos que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

Para el efecto, la Superintendencia cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 17726 del 09 de septiembre de 2026. Expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Presupuestal. Rubro Presupuestal A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).

TERCERO. - Las condiciones que se exigirán a la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.,** se encuentran descritas de forma detallada en el documento de estudios previos de la contratación directa SF.CD-015-2026, el cual hace parte integrante del presente Acto.

CUARTO. - Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II.

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto de justificación no procede recurso alguno en sede administrativa.

SEXTO. - Publicar en el SECOP II el presente acto de justificación como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO. - El presente acto de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Firmado digitalmente por ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Fecha: 2026.09.11 10:21:20 -05'00'

ANA LUCÍA ANGULO VILLAMIL
Subdirectora Administrativa

Proyectó: Yaury Andrés Benítez Bermúdez - Profesional Especializado Grupo de Gestión Contractual
BENITEZ BERMUDEZ YAURY ANDRES
Firmado digitalmente por BENITEZ BERMUDEZ YAURY ANDRES
Fecha: 2026.09.10 08:22:15 -05'00'
Revisó: Johanna Paola Restrepo Sierra - Grupo de Gestión Contractual
JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA
Firmado digitalmente por JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA
Fecha: 2026.09.10 08:45:54 -05'00'
Claudia Lorena Quintero Andrade – Profesional Especializado Subdirección Administrativa
QUINTERO ANDRADE CLAUDIA LORENA
Firmado digitalmente por QUINTERO ANDRADE CLAUDIA LORENA
Fecha: 2026.09.11 09:28:06 -05'00'

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.